



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que, en la presente actuación, las partes demandante y demandado en común acuerdo solicitaron se dicte sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del CGP, se ordena nuevamente REQUERIR al curador ad-litem Doctor JAIME LEONEL ANAYA MEJIA para que coadyuve a dicha petición, y teniendo en cuenta que las demás actuaciones dentro del proceso se encuentra ya cumplidas, y previo a proferir la sentencia correspondiente, este despacho señala fecha para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** sobre el inmueble objeto de la presente causa para el día **JUEVES 07 DE JULIO DE 2022**, a las 8:30 AM,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
08 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 7:30
A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS
VELANDIA
Secretaria



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, solicitud de Perdida de competencia dentro de la presente actuación, el despacho previo a resolver realiza control de legalidad en la presente actuación.

CUESTION PREVIA:

Se tiene que, por auto del 30 de julio de 2018, el Juzgado Segundo Homologo libró el respectivo auto admisorio de la demanda, disponiendo en el mismo, dar el trámite de un proceso verbal sumario conforme al artículo 375 del CGP.

En ese orden de ideas, se ordenó notificar a la parte demandada de manera personal y correrle traslado por el término de diez (10) días para que ejerciera su derecho a la defensa.

Como consecuencia de lo anterior, consta en las documentales obrantes al proceso, que la parte demandante remitió citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada conforme al artículo 291 del CGP.

El día 24 de agosto de 2018, el señor HENRY PATIÑO RIVERA, en su calidad de gerente de la SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA "SODEVA" LTDA, compareció a la secretaría del Juzgado y se notificó de manera personal, (folio 45) haciéndosele entrega de una copia del auto admisorio, de la demanda y de sus anexos, informándole que se le corría el término de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa.

La demandada SODEVA a través de su apoderado judicial, allego escrito de contestación de la demanda y anexos al mismo, todo esto el día 10 de SEPTIEMBRE de 2018, allegando el poder conferido al Doctor ANTONIO APARICIO PRIETO.

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2019, se agregan los oficios allegados de las diferentes entidades requeridas en el auto admisorio,

igualmente se le reconoce personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandada SODEVA, al doctor ANTONIO APARICIO PRIETO, SE ordeno la inclusión del contenido de la valla en el RNPP, la inclusión en el RNE.

Ahora con auto del 25 de julio de 2019, el Juzgado Homologo advierte y expone las razones de la demora que puede presentar el trámite del expediente y de los demás procesos que se tramitan en ese juzgado, igualmente ordeno repetir el emplazamiento dando total cumplimiento a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 108 del CGP., REQUIRIENDO de esta forma a la parte demandante para el cumplimiento de la carga procesal correspondiente a la citación de terceros indeterminados.

Con auto de fecha 02 de diciembre de 2019, y una vez cumplido por la parte demandante lo ordenado en auto anterior, se procedió a ordenar nuevamente la inclusión en el RNPP y de emplazados.

A folio 214, el Juzgado homologo deja constancia del exceso de carga laboral, y los términos suspendidos ocasionados dentro del proceso.

Mediante constancia secretarial, el proceso se recibe en este juzgado el día 09 de marzo de 2020.

Mediante auto de fecha 14 de agosto de 2020, se designa curador ad-litem de las personas indeterminadas, a quien se le envía la notificación. Allegando contestación a la demanda el día 20 de agosto de 2020.

Mediante informe secretarial el 02 de junio de 2021, se deja constancia de las actuaciones surtidas y ya cumplidas dentro del presente tramite.

El día 22 de septiembre de 2021, mediante auto de trámite se reconoció personería jurídica para actuar al doctor ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS, como representante de la Alcaldía.

Mediante constancia secretarial, el día 27 de septiembre de 2021, se informa de las actuaciones ya surtidas dentro de la presente causa, igualmente mediante constancia secretarial de fecha 22 de mayo del presente, se informa del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Por todo lo anterior y el tiempo transcurrido dentro de la presente actuación, es preciso aclarar que, se ha producido una interrupción en los términos para tal efecto, pues como es de conocimiento público, estamos en un estado excepcional de pandemia mundial, y por lo tanto el gobierno nacional decretó una suspensión de términos desde el día 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, así como las vacaciones judiciales del año 2020 y 2021 del 17 de diciembre al 11 de enero de, los periodos comprendidos de semana santa

año 2020, 2021 y 2022, las semanas del proceso electoral 13 de marzo de 2022 (comisión clavera) , 29 de mayo de 2022, y demás términos emitidos en las CONSTANCIAS DENTRO DEL PROCESO EMITIDAS DEL JUZGADO HOMOLOGO Y DE ESTE.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que a este estrado judicial, le fue entregado, por orden del Consejo Superior de la Judicatura, toda la carga procesal que ostentaba el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Cúcuta, el cual fue trasladado a la jurisdicción del barrio La Libertad de esta ciudad, conllevando con ello a que se desbordara la carga de trabajo ante el aumento inusitado de los procesos a cargo del despacho, la cual se disparó a más de 1800 procesos, en la actualidad con más de 2500, respecto de los cuales debe darse trámite, dándose igualmente una suspensión de términos para el empalme de entrega de proceso, suspensión que también se dio al momento de proceder a la digitalización de los procesos del juzgado, y demás términos como vacaciones de semana santa, y vacaciones colectivas de fin de año, como ya se enuncio, Situación que es conocida por el CSJ en innumerables oficios remitidos dentro de los cuales se solicita un cargo más para este juzgado, comoquiera que contamos con dos empleados menos de los juzgados civiles municipales y del circuito.

Así las cosas, se puede deducir que existió una suspensión a normal de los términos, tiempo que hacía imposible poder cumplir con la orden que imparte el artículo 121 del CGP del proceso para poder proferir la decisión de fondo que finiquite este trámite judicial, como entre otros.

Igualmente, conforme al inciso 5° del artículo 121 del CGP, se dispone la prórroga de la competencia de este Juzgado para finiquitar la instancia por el término de seis (6) meses, pues como ya se dijo, se produjo una suspensión de términos, e igualmente por el cúmulo de procesos que fueron trasladados a este Despacho por el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Cúcuta, como lo es este proceso, siendo esta situación de conocimiento por los profesionales del derecho que tienen a cargo procesos de esta especialidad, lo cual incremento la carga laboral en un cien por ciento.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que se encuentran ya cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio, este despacho procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para el día **VIERNES 24 DE JUNIO DE 2022**, a las 9:30 AM,

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la

demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

2.- Testimoniales

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio de los señores **JOSE ARIEL ALBARRACIN MARIÑO, GLENYS MARTINEZ, MARIA VERA PEREZ, LUIS EDUARDO BLANCO, REGINES AGUILAR VARGAS Y ARELIS CAMARGO VARGAS**, quienes depondrán sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

Con respecto a la Inspección Judicial al bien inmueble, y como quiera que la prueba pericial es decir el informe técnico elaborado por el ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR, fue allegado con la demanda, este despacho señalara la fecha y hora de la inspección judicial en la citada audiencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

SODEVA LTDA.

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la contestación de la demanda.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto es la señora AMPARO PEDRAZA DE CACERES.

Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio del señor **HENRY PATIÑO RIVERA, HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA, EDGAR EMIRO ROJAS PEREZ, ELENA ROPERO ANGARITA, DAMARIS AGUILAR MEZA**, quienes depondrán sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que con respecto al señor LUIS HUMBERTO CACERES, se ordena requerir a la parte demandante para que si es el caso suministre dirección y correo electrónico del mismo, para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma TEAMS.

DEL CURADOR AD LITEM no solicito.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
08 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 7:30

A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS

VELANDIA

Secretaria



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, en la presente actuación, se le concedieron cinco (5) días a la testigo CAROLINA MARIA NOBLES CONTRERAS, desde la realización de la inspección judicial, en donde se le realizó una llamada telefónica y le informa al despacho que se encuentra deficiente de salud con el virus del COVID, es por esta razón que se hace necesario requerir al apoderado judicial del demandado, a fin de que realice lo correspondiente, para que a través de los medios tecnológicos, se conecte en la audiencia a realizarse el día **LUNES 13 DE JUNIO DE 2022 a las 9.00 AM** para así tomar el testimonio de la misma, y seguidamente en la misma fecha **a las 10.00 AM** se llevara a cabo audiencia de alegatos de conclusión, y dentro de la misma se proferirá la sentencia correspondiente, de conformidad con el numeral 9º del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy **08 DE JUNIO DE
2022** a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria